

LEY N.º 4317

**Agregado al artículo 4.º de la ley General de Expropiación
n.º 1.429**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Agrégase al artículo 4.º de la ley General de Expropiación de fecha 21 de octubre de 1881 (1), los siguientes incisos:

13. Las corrientes de agua naturales para ser utilizadas directamente o mediante canales de derivación como fuentes de producción de energía para atender servicios públicos o de fomento industrial, como así también los terrenos indispensables para las obras complementarias y accesorias para su mejor desenvolvimiento.
14. Los cursos de agua en las lagunas de propiedad particular y los peces existentes en ella, todo con destino al cultivo, reproducción y estudio, por parte del Estado, de la piscicultura.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

ENGARDO J. MÍGUEZ.
Adolfo Gilardoni.

JUAN G. KAISER.
Guillermo Fernández Guerrico.

(1) Ley n.º 1.429.

La Plata, agosto 31 de 1935.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

RAUL DIAZ.

NUMA TAPIA.

Registrada bajo el número cuatro mil trescientos diez y siete (4.317).

Jorge F. Dillon.

Oficial Mayor de Gobierno.

Véanse leyes n°. 1.429, 2.541, 3.784 y 4.019.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE SENADORES

Entrada y Destino a la Comisión Segunda de Legislación: julio 31 de 1934.

Despacho de Comisión: septiembre 4 de 1934.

Sanción en general: septiembre 11 de 1934.

Sanción en particular: septiembre 18 de 1934.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada en revisión y Destino a la Comisión de Obras Públicas: octubre 3 de 1934.

Despacho de Comisión: agosto 7 de 1935.

Sanción en general y particular: agosto 16 de 1935.